



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-59652948-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 13 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2021-122796770- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2022-1117-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-122796586-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2116/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.13 14:39:29 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.13 14:39:29 -03:00

ACUERDO UTA-FATAP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2021, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por el Sr. Jorge Aldo Kiener, en su carácter de Secretario del Interior, patrocinado por el Dr. Carlos María Lucero, por una parte, y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, José CANO, y su Secretario Sr. Gustavo MIRA, con el patrocinio letrado en adelante denominadas en conjunto como "las Partes", arriban al siguiente Acuerdo:

Que como es de público conocimiento, como consecuencia de los efectos de la pandemia de COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto 260/2020 que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, y el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todas las personas que habitan en el País, medida prorrogada sucesivamente por los DNU 325/2020, 355/20, 408/20 y 459/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 985/20, 1033/20, 4/21, 67/21, 125/21, 167/21, 168/21, 235/21, 241/21, 287/21 y 334/21.

Que, sin perjuicio de que las restricciones a la circulación y aforos en la ocupación de las unidades de transporte urbano de pasajeros se han ido modificando y flexibilizando, las consecuencias de la pandemia en la movilidad urbana no han desaparecido, hallándose la cantidad de pasajeros transportados en el interior del país por debajo del 50% de la ocupación promedio habitual pre-pandemia.

Que, la distintas medidas sanitarias dispuestas en la emergencia en el interior del país, han desalentado el uso de las unidades de transporte de pasajeros y han obligado al traslado de la demanda a otros medios de transporte, provocando un crecimiento sin control de motovehículos y similares, que proliferaron en las provincias de la mano de desincentivos del Estado Nacional, destruyendo los niveles de ingresos de las empresas por pasajeros transportados, consecuencias estas que lejos están de haberse disipado, manteniendo a las prestadoras con indicadores negativos en relación a la posibilidad de equilibrar la ecuación económica de las prestaciones contratadas;

Que, el grave deterioro económico provocado por los motivos expuestos, no fue acompañado por el Estados Provinciales y Municipales en el reconocimiento de tarifas y compensaciones adecuadas, limitándose su participación a las condiciones y políticas emanadas del Estado Nacional en materia de subsidios, en el marco del Art. 72 de la Ley 27.591 y sus reglamentaciones que surgen de la Resoluciones 29/21, 248/21 y 364/21 del MTR, sosteniendo, de modo discontinuo, los aportes mensuales del Fondo Compensador, hasta el mes de septiembre del corriente año.

Que, más allá de ello, hasta el día de la fecha el servicio de transporte de pasajeros por ómnibus se ha cumplido en la forma en que las autoridades competentes lo han dispuesto,

evidenciándose un fuerte compromiso de los trabajadores y las empresas para asumir, el papel que les toca desempeñar en tan dramáticas circunstancias;

Que, lo que supone una violenta caída en la recaudación de las compañías, es el derivado de la reducción sustancial derivada de la suspensión de hecho de las relaciones laborales, y por ello, los recursos se han vuelto insuficientes para afrontar las deudas salariales, fiscales, regulatorios, comerciales y aquellos propios de la operación diaria;

Que, asimismo y bajo los compromisos asumidos por el Estado Nacional en el Acta Salarial de fecha 24/06/21, en el marco del acuerdo paritario entre UTA y FATAP, por el cual se obligara a un aporte adicional del Ministerio de Transporte de la Nación de \$ 8.000 millones a partir del mes de septiembre de 2021 sobre el fondo previsto en la norma citada en el párrafo anterior, se ha garantizado la continuidad de los compromisos salariales asumidos por su parte y el sostenimiento de la planilla de personal afectado a los servicios de transporte de pasajeros del interior del país. Que ello implica el agravamiento de las condiciones económicas y financieras del sector, generando incertidumbre en cuanto a la continuidad del cumplimiento de las condiciones acordadas.

Que, en el marco antes descripto, la renovación del acuerdo relativo a la aplicación del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, en los términos oportunamente pactados en fecha 2/06/2020, deviene a mas de objetivamente incuestionable, imprescindible para generar mínimas condiciones que permitan el cumplimiento de la pauta salarial acordada entre UTA y FATAP.

Que resulta una obligación de todas las partes intervinientes, generar el marco de colaboración, buena fe y solidaridad que debe reglar las relaciones entre el sector empresario, la representación gremial de los trabajadores, y la autoridad de aplicación; entendiendo que las suspensiones acordadas permiten atravesar la coyuntura económica, conservando las fuentes de trabajo, las remuneraciones que de la misma se derivan y la mínima economía de sustento de las empresas.

Que, en ese contexto, entienden conveniente y necesaria la prórroga del "Acuerdo Marco UTA – FATAP" Celebrado entre la Unión Tranviarios Automotor y la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros Obrante en el Orden 2, IF-2020-36881416-APN-MT, del EX-2020-36880841-APN-MT, junto con las actas complementarias que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT suscripto el 2 de junio de 2020 homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT. Ello así en tanto se continúa verificando la reducción de servicios como producto de las normas y hechos indicados anteriormente, conforme el nivel de actividad, considerando que, a causa de ello los contratos de trabajo registran suspensiones parciales y totales de jornada a los fines de mantener la normal prestación del servicio público.

Por todo ello, sin afectar fuentes ni condiciones de trabajo, las partes del presente Acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar en relación a las partes firmantes del presente acuerdo, en todos sus términos y alcances, el obrante en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-

38977656-APN- MT suscripto el 02 de junio de 2020 y sus Notas Aclaratorias del 12/06/2020 que las Partes reiteran y ratifican en este acto y que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT; homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT, para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.-

SEGUNDO: Queda expresamente estipulado que para la liquidación del SAC correspondiente al segundo semestre del año 2021 se tomará como base la mejor remuneración normal y habitual devengada en el semestre sin formular reducción alguna en el cálculo derivado del hecho de que la prestación de tareas por parte del trabajador hubiera estado suspendida por las casuales aquí previstas durante un tramo temporal del semestre respectivo.

TERCERO: La representación empresaria asume el compromiso de gestionar ante los organismos pertinentes, todo lo conducente a fin de procurar la percepción de las Asignaciones Familiares por el personal beneficiario, teniendo especial atención en cuanto al Rango y Monto mínimo para percibir las mismas (Resolución 166/2020, RESOL-2020-166-ANSES-ANSES y Circular DAFyD N° 23/20).

CUARTO: La representación empresaria asume el compromiso de sostener íntegramente las plantillas de personal incluido en los F. 931 del mes de junio de 2021, juntamente al total cumplimiento de las pautas y protocolos dispuestos por la autoridad de aplicación para el desempeño de tareas.

QUINTO: Las partes acuerdan la vigencia del presente desde el 01.07.2021 al 31.12.2021, respecto de todo el personal de las empresas nucleadas en la FATAP, cuyo listado se acompañará al presente. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes en caso de que las condiciones de crisis vigentes se prolonguen más allá de su vencimiento.

SEXTO: Las partes ratifican con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que quienes firman tienen facultades suficientes para la suscripción del presente.

SEPTIMO: Las Partes solicitan la homologación del presente, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 ante el Ministerio de Trabajo de la Nación previo el pertinente control de legalidad.

Leído y ratificado por las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.


GUSTAVO MIRA
Secretario
F.A.T.A.P.


JOSE CANO
Presidente
F.A.T.A.P.







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2021-122796586-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 17 de Diciembre de 2021

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.17 16:06:34 -03:00

CARLOS ROBERTO MAYER - 20238037426
en representación de
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR U T A - 33546288639

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.17 16:06:35 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1117-22 Acu 2116-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.